



06 de Septiembre de 2022

MODIFICACIÓN DEL COMUNICADO DE FECHA 15 DE OCTUBRE DEL 2020

REGISTRO DE ALIMENTOS CON EDULCORANTES NO NUTRITIVOS

Se autoriza el uso de edulcorantes no nutritivos solamente en alimentos modificados en su valor energético, según se indica en el Capítulo 29 del RBN, secciones 29.1.6, 29.1.7 y 29.1.8.

Se recuerda que estos alimentos serán de registro únicamente en la Intendencia que corresponda. Para la obtención de dicho registro, previamente se realizará una evaluación de los edulcorantes utilizados de acuerdo a la normativa aplicable en el Departamento de Alimentos, Cosméticos y Domisanitarios (DACD) del MSP.

El procedimiento a seguir para la evaluación por parte del DACD será el siguiente:

- 1) Presentar una nota dirigida a la Dirección del Departamento solicitando la evaluación de los edulcorantes en el producto objeto de evaluación, con timbre profesional y firmado por el o la Directora/a Técnico/a
- 2) Adjuntar la fórmula cuali-cuantitativa/nutricional en formato FO 13223 004 firmado por el o la Directora/a Técnico/a
- 3) Rótulo del producto firmado por el o la directora/a Técnico/a
- 4) Especificaciones o ficha técnica de los edulcorantes utilizados en la elaboración del producto.
- 5) Si el alimento no entra en la categoría de bebida sin alcohol dietéticas o alimento hipocalórico, se deberá comparar el alimento objeto de evaluación contra otro similar sin la adición de edulcorante, de manera de demostrar la reducción calórica de al menos un 25%. Proporcionando el rótulo y fórmula cuali-cuanti/nutricional del alimento sin agregado de edulcorante.

La documentación será recibida únicamente por mail a la dirección de correo electrónico: sectoralimentos@msp.gub.uy

Quedan exceptuados los Alimentos adicionados de nutrientes y los Alimentos para fines especiales, que son de registro únicamente en el Departamento de Alimentos del MSP.